



NOTA SOBRE EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CRITERIO DE CAJA EN EL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO (IVA) aplicable a partir del día 1 de enero de 2014

La Ley de apoyo a los emprendedores, Ley 14/2013, de 27 de septiembre, al objeto de paliar los problemas de liquidez a los que muchas empresas y profesionales se están enfrentando, introdujo el Régimen Especial del Criterio de Caja en el Impuesto sobre el Valor Añadido, modificando la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido. El Real Decreto 828/2013 de 25 de octubre amplía la regulación de este nuevo Régimen.

Este régimen retrasa el devengo y con ello la declaración e ingreso del IVA repercutido hasta el momento del cobro a los clientes del sujeto pasivo aunque se retardará, igualmente, la deducción del IVA soportado en sus adquisiciones hasta el momento en que efectúe el pago a sus proveedores (criterio de caja doble); todo ello con la fecha límite del 31 de diciembre del año inmediato posterior a aquel en que las operaciones se hayan efectuado.

Las principales notas características del nuevo régimen de caja en el IVA son:

1.- **OBJETO.**- La aplicación de este Régimen Especial retrasa la declaración e ingreso del IVA repercutido, retrasando el devengo del impuesto hasta el momento del cobro por parte del sujeto pasivo. Como consecuencia de ello, se retrasa de igual manera la deducción del IVA soportado hasta el momento en el que se efectúe el pago, de ahí su denominación de “criterio de caja doble”.

2.- **DEVENGO DE LAS OPERACIONES.**- Se produce en el momento del cobro total o parcial del precio, entendiéndose producido, en cualquier caso, si no se ha producido antes el cobro, a 31 de diciembre del año inmediato posterior a aquel en el que se haya realizado la operación.

3.-**CONTRIBUYENTES QUE PUEDEN APLICAR ESTE RÉGIMEN.**- Aquellos sujetos pasivos cuyo volumen de operaciones, durante el año natural anterior a la aplicación del mismo, no haya superado los 2.000.000 de euros, siempre y cuando además no hayan percibido cobros en efectivo procedentes de un mismo destinatario, por importe superior a 100.000 euros.

4.- **INCLUSIÓN EN EL RÉGIMEN ESPECIAL.**- Para poder aplicar este Régimen Especial, el contribuyente deberá optar por su aplicación, bien en el momento de presentar la declaración de inicio de actividad, bien, iniciada ésta, a través de la declaración censal modelo 036 en diciembre del año anterior al que deba surtir efecto.



5.- **REPERCUSIÓN DEL IVA.**- El IVA se repercute al emitir la factura, pese a que dicha repercusión no se entenderá producida hasta el momento en el que se devengue la operación (momento del cobro).

6.- **DEDUCCIÓN DEL IVA SOPORTADO POR EL CONTRIBUYENTE SUJETO.**-El derecho a la deducción nace en el momento en el que el contribuyente pague, total o parcialmente, el precio de las prestaciones de servicios o entregas de bienes a él realizadas, o en cualquier caso, el 31 de diciembre del año inmediato posterior a aquel en el que se realice la operación, si el pago no se hubiera producido con anterioridad a esta fecha que haya nacido el derecho a la deducción de las cuotas soportadas de IVA, o en los sucesivos, siempre que se haga dentro del plazo de 4 años, contados a partir del nacimiento del derecho.

7.- **DERECHO A LA DEDUCCIÓN POR PARTE DE LOS DESTINATARIOS ACOGIDOS AL RÉGIMEN GENERAL (DEVENGO).**- El derecho a la deducción, para los destinatarios acogidos al régimen de devengo, cuando reciban facturas emitidas por contribuyentes sujetos al régimen de caja, nacerá en el momento del pago total o parcial del precio, y por el importe efectivamente satisfecho. Es decir, este nuevo régimen de caja no solamente afectará a los contribuyentes que hayan optado por el mismo, sino también a los contribuyentes destinatarios que sigan el régimen general.

Si dicho pago no se hubiera producido antes del 31 de diciembre del año inmediato posterior a aquel en el que se realice la operación, el devengo se entenderá producido a 31 de diciembre del referido año.

8.- **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE FACTURACIÓN.**- La factura, relativa a operaciones acogidas a este régimen, deberá emitirse en el momento en el que se realice la operación, repercutiendo el IVA que corresponda. Todas las facturas y sus copias, expedidas por un contribuyente acogido a este Régimen Especial, deben contener la mención "Régimen Especial del Criterio de Caja".

En Madrid a 11 de diciembre de 2013